

## LO POSITIVO

Se avisa al público en general y en particular á la numerosa clientela del acreditado establecimiento sastrería de Juan Bellapart situado en la calle de San Esteban numero 9 y Santo Tomás 5 de esta villa, pues en el mismo se ha recibido un completo y variado surtido de géneros última novedad para la estación de verano; y que, se confeccionan trajes á medida desde el módico precio de 20 pesetas en adelante, compitiendo de esta suerte, en baratura, gusto y elegancia, con las sastrerías bazares de ropas hechas mas económicos de Barcelona y otras capitales.

## SASTRERIA

DE

## RAMON PUJOL.

Participa al público que en esta casa encontrarán un variado surtido de lanas y s tambres para trajes, de 18 pesetas en adelante.

Calle San Rafael n. 11.

**SE ANUNCIA** que la temporada de baños en esta Villa está ya empezada, y se puede escoger cualquier hora del día.

El importe de dichos baños puede considerarse como limosna para el Santo Hospital.

**EN VENTA** Un tandem marca EXCELSIOR casi nuevo, se cederá en muy buenas condiciones.

*Darán razón, en la imprenta de este periódico.*

## DISPONIBLE

### TITULO PRIMERO

#### Del derecho electoral.

Artículo 1.º Son electores para *Diputados provinciales y Concejales* todos los españoles varones mayores de 25 años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuentan dos años al menos de residencia.

Las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejercitos de mar y tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Queda establecida la misma suspensión respecto á los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º No pueden ser electores:

1.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley.

2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva, si no hubiesen obtenido rehabilitación dos años por lo menos antes de su inscripción en el Censo.

## REAL DECRETO

DE

## 5 NOVIEMBRE DE 1890

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del ministro de la Gobernación, y de conformidad en lo sustancial con el anteproyecto formulado por la Junta Central del Censo electoral;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1.º y 4.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último, regirán para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales las siguientes disposiciones.